



GARANTIZANDO ESTÁNDARES EN DERECHOS HUMANOS

Casos Exitosos de Aplicación de la Metodología THEMIS



CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Prólogo | 3 |
| Introducción | 4 |
| Casos exitosos de aplicación de la metodología THEMIS | 6 |
| Experiencias regionales la aplicación del control de convencionalidad: reflexiones desde el curso THEMIS | 7 |
| Uso de la metodología THEMIS para mejorar las condiciones de mujeres privadas de libertad en Guatemala | 12 |
| La metodología THEMIS aplicada en procesos de declaración judicial de desprotección familiar en el Perú | 17 |
| La metodología THEMIS en el derecho de familia: priorizando el principio del interés superior del niño. | 26 |
| La metodología THEMIS aplicada para la protección de la salud en el derecho médico mexicano en tiempos de COVID-19 | 31 |
| Aplicación de medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva en el delito de extorsión en Honduras. | 35 |
| Metodología THEMIS y Derecho Migratorio: Garantizando el Derecho Humano a la Residencia | 38 |
| Análisis de la Metodología THEMIS en el Caso Puerto Franco del Pueblo Kichwa | 41 |
| El control de convencionalidad y la Metodología THEMIS: Un análisis en el marco de la justicia penal en Guatemala | 53 |
| Impacto global de la Metodología THEMIS | 57 |
| Conclusiones y reflexiones finales | 58 |

PRÓLOGO

Dra. Iur. Helen Ahrens¹

Garantizar una justicia efectiva y accesible sigue siendo uno de los grandes desafíos en América Latina. A diario, jueces y juezas enfrentan la compleja tarea de fundamentar decisiones que no solo impactan vidas individuales, sino que también contribuyen al fortalecimiento del Estado de Derecho. En este contexto, contar con herramientas que orienten un razonamiento jurídico claro, lógico y alineado con los derechos humanos es fundamental.

La metodología THEMIS surge como una respuesta innovadora a esta necesidad. Desarrollada en el marco del proyecto *Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus)* de la cooperación alemana/GIZ, esta metodología ofrece una estructura clara que facilita la redacción coherente de sentencias y la aplicación efectiva del control de convencionalidad. De este modo, ayuda a garantizar que las decisiones judiciales se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos y a los compromisos asumidos por los Estados en esta materia.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) ha sido un actor clave en la difusión y aplicación de esta metodología, promoviendo instancias de capacitación – tanto presenciales como virtuales – para jueces, juezas y operadores jurídicos en toda la región. Estas capacitaciones se han llevado a cabo conjuntamente con el proyecto DIRAJus, fortaleciendo así el desarrollo de competencias clave para la aplicación efectiva de esta metodología.

Las personas autoras de los ocho artículos que conforman esta publicación han participado en estos espacios de capacitación y, a través de sus estudios de caso, comparten sus experiencias sobre la implementación de THEMIS en su labor judicial, ofreciendo una visión práctica de su impacto en la toma de decisiones y en la administración de justicia. Sus análisis no solo evidencian la utilidad y adaptabilidad de la metodología en distintos contextos, sino que también ofrecen valiosas lecciones para su consolidación y expansión futura.

Agradezco al Instituto Interamericano de Derechos Humanos por generar este espacio de análisis y reflexión. Asimismo, extiendo mi reconocimiento a los autores y autoras por su dedicación al perfeccionamiento de la labor judicial. Confío en que esta publicación inspirará a más operadores jurídicos a explorar y aplicar la metodología THEMIS en sus propios ámbitos de trabajo, contribuyendo así a una justicia más clara, accesible y alineada con los principios fundamentales de equidad y derechos humanos.

¹ Directora del proyecto Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la cooperación alemana/GIZ.

INTRODUCCIÓN

José Thompson Jiménez²

Me complace presentar esta publicación digital que recopila y sistematiza casos exitosos a nivel nacional, donde se evidencia la aplicación efectiva de la Metodología THEMIS como una herramienta innovadora para el control de convencionalidad. En un contexto donde los derechos humanos demandan no solo reconocimiento sino también garantía efectiva, esta metodología se ha convertido en un pilar fundamental para fortalecer la actuación de operadores de justicia y otros actores clave en la región.

Hace aproximadamente diez años, el IIDH y el proyecto *Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina* de la cooperación alemana/GIZ, en el marco de sus mandatos y líneas de acción, asumieron un compromiso fundamental: promover el acceso equitativo a la justicia, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. Este esfuerzo no solo buscaba reforzar el conocimiento teórico, sino también potenciar las capacidades prácticas de argumentación jurídica en la región, brindando herramientas efectivas para la aplicación del control de convencionalidad. Desde las primeras reuniones, se identificó la necesidad de ir más allá de la mera explicación conceptual del control de convencionalidad, para centrarse en cómo implementarlo en casos reales. Este enfoque práctico resultaba fundamental para enfrentar los desafíos que los derechos humanos presentan actualmente en los sistemas de justicia nacionales.

De esta necesidad surgió la Metodología THEMIS, una innovadora propuesta académica basada en diez pasos que armonizan los hechos, el derecho y la prueba, fortaleciendo la construcción de argumentos orientados a la defensa y exigibilidad de los derechos fundamentales. Gracias a la valiosa contribución de DIRAJus/GIZ, estos procesos formativos comenzaron de manera presencial y, posteriormente, se expandieron al formato virtual, logrando un alcance internacional significativo.

Hasta la fecha, más de 1,025 personas provenientes de países como El Salvador, Perú, Bolivia, Ecuador, Canadá, Brasil, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Argentina, Chile, México, Panamá, Venezuela, Uruguay, Paraguay y España han participado en estos cursos.

² Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Por ello, la publicación que hoy comparto pone de manifiesto el impacto tangible de THEMIS en la defensa de los derechos humanos en la región. Para su elaboración, se identificaron a 40 personas de diversos países, de las cuales 23 compartieron sus experiencias y aprendizajes a través de entrevistas. Estos testimonios no solo reflejan el compromiso de quienes han transitado por los cursos de esta metodología, sino que también evidencian su aplicación práctica en la promoción y protección de los derechos humanos, abarcando distintas áreas del derecho, como el derecho penal, civil, administrativo, constitucional, entre otros.

El resultado de este esfuerzo se materializa en 8 artículos que acentúan el impacto de esta metodología en la resolución de casos reales, subrayando cómo el control de convencionalidad puede transformar la forma en que se imparte justicia. Este logro no habría sido posible sin el trabajo dedicado del equipo a cargo de este proceso, conformado por Jorge Padilla y los colaboradores del proyecto: Viviana Hernández, Alejandro Cruzatti y Luis Diego Góngora. Su compromiso y visión han sido fundamentales para dar voz a estas historias de éxito.

Desde el IIDH y el programa DIRAJus de la cooperación alemana/GIZ reafirmamos nuestro compromiso con la promoción de herramientas que fortalezcan el Estado de Derecho y garanticen los derechos fundamentales. La Metodología THEMIS no solo ofrece un enfoque técnico y jurídico, sino que también fomenta un cambio de paradigma hacia una justicia más humana, centrada en la dignidad de las personas.

Invitamos a todos los lectores y lectoras a explorar esta publicación y a inspirarse en estos casos que demuestran que es posible hacer una diferencia significativa desde el ejercicio pleno de los derechos humanos. Agradecemos profundamente a cada persona que compartió su experiencia y a todo el equipo que hizo posible este importante esfuerzo.



CASOS EXITOSOS DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA THEMIS

Experiencias regionales la aplicación del control de convencionalidad: reflexiones desde el curso THEMIS

Jorge E. Padilla³ y Alejandro Cruzatti⁴

La actualidad de la vigencia de los derechos humanos pasa por una coyuntura que se debate entre la observancia de las reglas mínimas establecidas por los estándares internacionales y el constante desprestigio que enfrentan los sistemas internacionales de protección de derechos humanos. Esta coyuntura no es aislada, se nutre de propuestas populistas, movimientos antiglobalistas y visiones reduccionistas sobre la dignidad e integridad de todas las personas.

Esta realidad, encuentra diferentes retos para quienes nos dedicamos a la promoción y defensa de los derechos humanos en un continente que se debate entre modelos democráticos y otros abiertamente autoritarios. Por una parte, se encuentran aquellos espacios absolutamente cerrados para compartir nuevos paradigmas desde el derecho internacional y su interacción con el derecho interno de los Estados; por otra, se encuentran espacios más abiertos dado el entorno democrático, pero con barreras institucionales, políticas e ideológicas cuya incidencia reduce significativamente el umbral de acción.

En esta coyuntura es que ubicamos los esfuerzos por la difusión de la metodología THEMIS, a través de su programa de formación virtual que en los últimos diez años ha permitido entrenar a 1,025 personas procedentes del continente americano y europeo. Gracias a la constante interacción con las personas participantes que han formado parte de este proceso, hemos logrado internalizar una valiosa lección: la urgente necesidad de difundir el enfoque de derechos humanos y la doctrina del control de convencionalidad más allá de conceptos abstractos consignados en tratados internacionales o en aportes académicos especializados. Es una necesidad real dados los retos indicados, promover los derechos humanos como un compromiso concreto y real que debe traducirse en una garantía efectiva para todas las personas.

Desafortunadamente, hemos encontrado que muchas personas tienen visiones escépticas sobre el rol fundamental de asegurar los derechos humanos, especialmente cuando sus propios Estados no cumplen con la obligación de garantizar esos derechos o bien, producto de la desinformación deliberada que circula en redes sociales. Adicionalmente, en algunos casos los derechos humanos se

³ Abogado internacionalista. Consultor coordinador del proyecto entre el IIDH y el Programa DIRAJus/GIZ, y coordinador de educación del IIDH .

⁴ Consultor y abogado especialista en derechos humanos del IIDH. Colaborador en el proyecto entre el IIDH y el programa DIRAJus/GIZ.

reducen a meros discursos utilizados para adornar campañas políticas o para desacreditar a quienes luchan por su plena vigencia, lejos de ser una realidad palpable para aquellos que más lo necesitan.

Los 18 cursos sobre la Metodología THEMIS implementados a lo largo de este tiempo nos han permitido constatar que los países de la región comparten desafíos similares en cuanto a la vigencia y el respeto de los derechos humanos, influenciados en gran medida por factores como el gobierno de turno, la postura política dominante y la solidez de las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales.

En muchos casos, el avance o retroceso en la protección de los derechos y garantías depende directamente de si forman parte o no de la agenda política del gobierno en ejercicio. Las dinámicas electorales de nuestros países, que constantemente presentan cambios de administración, pueden traer consigo la promoción de políticas progresistas o, por el contrario, generar un vacío en la protección de derechos fundamentales, lo que agrava la vulnerabilidad de grupos históricamente excluidos. Este escenario evidencia la necesidad de contar con mecanismos jurídicos y sociales que garanticen el avance integral y la no regresión de los derechos humanos, independientemente del ciclo político.

Es precisamente en este contexto donde el control de convencionalidad cobra una relevancia fundamental. Este mecanismo, concebido dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, permite a los tribunales y jueces nacionales revisar la conformidad de las normas internas con los tratados internacionales de derechos humanos. A través de la interposición de recursos judiciales, tanto ordinarios como extraordinarios, es posible visibilizar y cuestionar aquellos actos u omisiones, prácticas, normas o leyes que atenten gravemente contra derechos fundamentales o que representen un retroceso en su garantía y protección.

El control de convencionalidad no sólo contribuye a corregir las falencias normativas y políticas en el ámbito nacional, sino que también fortalece el principio de supremacía de los derechos humanos sobre los intereses políticos circunstanciales. Además, desempeña un papel crucial en la prevención de violaciones masivas y en la promoción de una cultura de respeto y protección hacia los sectores más vulnerables de la población. De esta manera, se convierte en una herramienta indispensable para asegurar que las decisiones estatales se alineen con los compromisos internacionales y que los derechos humanos prevalezcan sobre disposiciones políticas de turno.

Sin embargo, como se indicó, su aplicación representa un gran reto para los operadores de justicia y diversos actores dentro de la jurisdicción interna de los Estados. En algunas ocasiones, las personas participantes de los cursos virtuales

de la Metodología THEMIS manifestaron que, en sus respectivos países, resulta imposible aplicar el control de convencionalidad con la fuerza que demandan los órganos del Sistema Interamericano a través de los estándares que adoptan. Esto se debe a que algunos gobiernos perciben la obligatoriedad de los tratados internacionales que voluntariamente suscribieron como una “amenaza” externa.

Bajo el argumento de proteger la soberanía nacional, la seguridad jurídica o la prevalencia del derecho interno, se desestima el principio de buena fe y la obligación de no invocar disposiciones del derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado. Además, se ignora la obligatoriedad inherente a dichos instrumentos jurídicos internacionales, consagrada en el principio de “pacta sunt servanda”, que establece que los acuerdos deben cumplirse. De no ser así, no tiene sentido su suscripción. Esta resistencia refleja un desafío significativo para la implementación efectiva del control de convencionalidad y subraya la necesidad de fortalecer la cultura jurídica y el compromiso con los derechos humanos en el ámbito nacional.

Por otro lado, uno de los puntos más recurrentes mencionados por quienes participan de los cursos virtuales de la Metodología THEMIS fue la considerable fricción entre el principio de legalidad y la aplicación del derecho internacional en el ámbito interno. El principio de legalidad establece que los funcionarios públicos, incluidos los jueces, sólo pueden actuar dentro de los límites que la ley indica. Esta premisa es percibida en muchos casos como una “mordaza” que limita la actuación judicial, generando temor en los jueces y juezas a la hora de aplicar los estándares internacionales en materia de derechos humanos dentro del derecho interno. Este temor se fundamenta en el riesgo de ser acusados de prevaricato, lo que podría poner en peligro sus puestos de trabajo.

Como consecuencia, muchos operadores de justicia terminan resolviendo los casos exclusivamente con base en el derecho interno, que es lo más conocido y seguro para ellos. Sin embargo, este enfoque hay que entenderlos en dos sentidos, a saber: por una parte, pasa por alto que, en muchos países, las propias constituciones, la jurisprudencia constitucional y normas específicas han reconocido la obligatoriedad de observar e interpretar los derechos humanos a la luz de los pactos y tratados internacionales suscritos; y por el otro, resta posibilidades de aumentar “los pisos” de protección de derechos para colectivos o grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta tensión entre la alegada “seguridad jurídica interna del Estado” y la protección efectiva de los derechos humanos representa uno de los mayores desafíos para la implementación del control de convencionalidad. Superar esta brecha requiere no sólo una mayor capacitación y sensibilización de los operadores de justicia, sino también el fortalecimiento de una cultura jurídica que remueva los

mitos sobre la aplicación armoniosa del derecho internacional y el derecho interno en la defensa de los derechos fundamentales.

Además de ello, también se hizo notar la existencia de la tolerancia de diversos actores que se han resignado a aceptar un sistema jurídico que no reconoce la primacía de los derechos humanos, que está por encima de cualquier tecnicismo legal o barrera normativa, y que limita la capacidad de interpretar los derechos de manera amplia y garantista, perpetuando la exclusión y la vulneración de los derechos humanos.

En este sentido, las personas participantes resaltan la necesidad de fortalecer las competencias de análisis y argumentación jurídica como herramientas clave para garantizar que el Estado de Derecho no se utilice como un instrumento de poder arbitrario. Para lograr este objetivo, no basta con conocer los estándares internacionales; es igualmente esencial comprender y exigir la armonización del derecho interno con estos principios universales. Solo así podremos enfrentar sistemas políticos y jurídicos que, en ocasiones, parecen responder más a caprichos y voluntades personales que a un genuino compromiso con la justicia. La emisión de leyes o la realización de actos basados en intereses particulares no pueden ser tratados como si fueran legítimas fuentes del derecho.

La Metodología THEMIS como herramienta para una mejor práctica de litigio

Los procesos formativos de la Metodología THEMIS también han permitido alcanzar a personas que no se encuentran vinculadas a la función pública, sino que se dedican al litigio estratégico en derechos humanos. Esto ha sido posible por varias razones, entre las que podemos destacar la visión del proyecto de incluir un número considerable de profesionales pertenecientes a diversas áreas del derecho; así como las temáticas de los casos prácticos que deben ser resueltos en el desarrollo del curso, ya que se trata de ámbitos de alta demanda de conocimiento dentro de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La experiencia con esta población tiene rasgos similares con la comentada en páginas anteriores respecto a la aplicación del control de convencionalidad. Las personas participantes han hecho referencia a las barreras que enfrentan en espacios como audiencias o a través de las contestaciones de demanda, en la que se alega un desconocimiento de los estándares internacionales para el caso concreto o peor aún, amenazas de ser reportados ante instancias gremiales de abogados (colegios, barras y otras instancias), por un supuesto uso irregular de la profesión.

No obstante, en ese escenario retador, la utilización de THEMIS se ha convertido en parte fundamental de la innovación jurídica en los Estados, ya que, las personas litigantes que la utilizan han modificado su técnica de litigio través del enfoque de derechos, obligando al funcionariado estatal a involucrarse en un nuevo paradigma cuyos resultados tienen efectos transformadores en los ordenamientos jurídicos internos. Sumado a lo anterior, las personas reconocen que la metodología al ser correctamente interiorizada, permite una mayor eficiencia en el trabajo de estudio de los casos y la forma en que se plantean las pretensiones, promoviendo escenarios de mayor exigibilidad de derechos y aumentando la seguridad jurídica de su práctica laboral.

A manera de conclusión, y trayendo a colación muchas de las experiencias compartidas por las personas participantes en los cursos, se hace notar que la metodología es una herramienta con capacidad de cambio, que le permite al profesional que la utiliza asumirse, además, como una especie de creador de derecho, a través del mejoramiento de sus capacidades y competencias en la argumentación y fundamentación basada en el enfoque derechos y el control de convencionalidad.

Uso de la metodología THEMIS para mejorar las condiciones de mujeres privadas de libertad en Guatemala

Sandra Yanete Aquino Galicia⁵

El camino que me llevó a conocer y hacer uso de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) inició por la profesión, misma que se amplió cuando ingresé como voluntaria a la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) en la Defensoría de la Mujer y, posteriormente, como trabajadora en dicha institución, la cual tiene a cargo el respeto y protección de los derechos humanos, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los convenios y tratados ratificados por el Estado de Guatemala.

Si bien, la PDH no realiza litigio estratégico, su mandato constitucional establece la elaboración del Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de Situación de Derechos Humanos en Guatemala (IACDH). En este documento, me corresponde dar seguimiento a temas como: justicia, justicia especializada para mujeres, mujeres indígenas, sistema de protección de la niñez y la adolescencia, justicia transicional, personas con VIH, trata de personas, derecho al trabajo, personas privadas de libertad, adolescentes en conflicto con la ley penal, entre otros temas. Una relevancia del IACDH radica en que emite recomendaciones a toda la institucionalidad pública en materia de derechos humanos con el fin de que se garanticen los mismos desde las funciones y atribuciones que le competen a cada una.

En su momento, también estuve a cargo de solicitar y dar seguimiento a medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con casos emblemáticos del país.

Actualmente, la PDH cuenta con acreditación de Estatus “A” ante la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (PDH, 2023). Por tal razón, se elaboran informes y aportes a mecanismos internacionales de derechos humanos. Por las funciones que he desempeñado, y consciente de que los estándares de protección de los derechos humanos son progresivos y se fortalecen a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las opiniones y resoluciones de las Naciones Unidas, he asumido el compromiso de mantenerme en sintonía con las actualizaciones de todos los mecanismos de protección

⁵ Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogada y Notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala con estudios de posgrado en Derecho Penal. Trabaja como Profesional del Departamento de Métodos del Observatorio del Procurador de los Derechos Humanos (OPDH), de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala (PDH). La Metodología Themis se aplicó en el año 2024.

Los cuadernillos de la Corte IDH y la Metodología THEMIS se han convertido en una herramienta importante para el desempeño de mis funciones como investigadora y defensora de derechos humanos, reforzando mis conocimientos sobre la jurisprudencia de la Corte y el principio de convencionalidad de los derechos humanos.

El Departamento de Métodos del Observatorio del Procurador de los Derechos Humanos en el cual trabajo elabora informes a partir de salas situacionales, establece indicadores de impacto, proceso y resultado a partir de las supervisiones que se realizan; y elabora lineamientos, procedimientos e instrumentos para facilitar el análisis y sistematización de la información en materia de derechos humanos.

Desde este espacio, me ha correspondido elaborar y revisar planes de supervisión a la administración pública, de los cuales surge el proyecto de *“Supervisión a los centros de privación de libertad de condena y prisión preventiva para verificar la situación de las mujeres privadas de libertad en Guatemala”*. Este plan se utilizó para solicitar información detallada a las instituciones del Estado a cargo del Sistema Penitenciario. Además, aportó información relevante para el abordaje del tema de personas privadas de libertad en el IACDH 2024, así como para la contribución del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) en relación con la resolución A/HR/RES/53/27, “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal”.

Para la construcción de este plan, tomé como base la jurisprudencia de la Corte IDH aplicando los conocimientos adquiridos en el curso virtual sobre la Metodología THEMIS, impartido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Cada etapa de la Metodología THEMIS fue fundamental en el desarrollo de esta iniciativa de supervisión. Como primer paso, realicé una investigación de gabinete para analizar el contexto y la situación de las mujeres privadas de libertad, lo que implicó la elaboración de indicadores y la definición de los objetivos que guiaron el proyecto.

En esta fase también identifiqué la normativa existente en la materia, lo que dio paso a la segunda etapa: la aplicación del control de convencionalidad para establecer los estándares jurisprudenciales de la Corte IDH. A partir de este análisis, fue posible visibilizar los vacíos existentes en la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad, lo que motivó la solicitud de informes de acceso a la información pública a las instituciones involucradas.

Tal como se indicó anteriormente, no se llevó a cabo litigio estratégico; los resultados de este estudio se utilizaron como insumo para la contribución del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) en relación con la resolución A/HR/RES/53/27, así como para el tema de privados de libertad en el Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de Situación de Derechos Humanos en Guatemala del año 2024 (Procurador de los Derechos Humanos, 2024).

Uno de los aspectos más relevantes en la construcción de este plan de supervisión radica en reconocer que el sistema penitenciario constituye el último eslabón del sistema de justicia penal. Sin embargo, como señala Zaffaroni (1991, p. 58), el “...Estado y la sociedad tienen la percepción de que estos son centros de castigo en donde no importan las condiciones” estructurales y humanas en las que se encuentran las personas privadas de libertad. Aunque el objetivo declarado es la rehabilitación de las personas condenadas y su reinserción en la sociedad, en la práctica estos centros se han transformado en espacios marcados por el hacinamiento y la precariedad.

En esta segunda etapa, la aplicación de la Metodología THEMIS me permitió identificar jurisprudencia de la Corte IDH vinculada con los artículos 1.1, 5.3 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como aquella vinculada al artículo 5.2., que establece que “... nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (OEA, 1969).

La Opinión Consultiva OC-29/22, emitida el 30 de mayo de 2022 a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Corte IDH, sobre los enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad, fue fundamental para identificar los objetivos e indicadores necesarios para el diseño del plan de supervisión (Corte IDH, 2022). Este plan, a su vez, generó insumos relevantes para otras tareas vinculadas al tema.

Entre los elementos consultados destacan los siguientes:

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas indican que, “toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Las mujeres privadas de libertad en estado de gestación tienen derecho a atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas. El parto deberá ser atendido en hospitales destinados

para ello y no en los lugares de privación de libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008). En este sentido, la Corte IDH, a la luz del artículo 5 de la CADH, subraya la necesidad de que se garantice el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia obstétrica, incluyendo aquellas que se encuentran privadas de libertad.

De igual forma, la Corte IDH estima que en período de posparto y lactancia o con responsabilidades de cuidado, debe darse preferencia a la adopción de medidas alternativas o sustantivas a la detención o prisión. Por ejemplo, en el Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, la Corte reconoció que el uso de esposas u otros dispositivos análogos como instrumentos de coerción física de las mujeres detenidas y privadas de la libertad que han dado a luz es contrario al artículo 5.2 de la Convención Americana (Corte IDH, 2021).

El derecho a la alimentación se desprende del Artículo 26 de la CIDH, y la “Corte entiende que se debe garantizar este derecho a las mujeres privadas de libertad en situación de embarazo, durante el parto, en el posparto y durante la lactancia se ajuste a las necesidades de cada una de estas etapas y condiciones particulares” (Corte IDH, s.f).

La población maya en Guatemala representa el 41.7% del total de la población (Instituto Nacional de Estadísticas, 2018). Sin embargo, el racismo y el patriarcado plantean profundos desafíos al sistema de cárceles guatemaltecas. La Corte entiende que “los Estados deben tomar en consideración los datos que diferencian a los miembros de pueblos indígenas de la población en general, y que conforman la identidad cultural de aquéllos (Corte IDH, 2006).

Un factor para tomar en cuenta es el principio de separación de los lugares de detención entre hombres y mujeres, tal como lo contempla el Artículo 5.5 de la CADH, (...) “la Corte destaca que, de acuerdo con los requerimientos internacionales, el personal de vigilancia debe ser femenino” (Corte IDH, 2022).

Aunque la metodología THEMIS fue diseñada para operadores de justicia, en mi caso la he aplicado desde la perspectiva de la defensa y protección de los derechos humanos, puesto que es considerada una herramienta para el análisis y estudio de casos. Por esa razón, considero que es necesario que se continúe replicando ante los operadores de justicia, defensores de derechos humanos y entidades del Estado, pues éste es el camino para la aplicación del principio de convencionalidad de los derechos humanos.

El diseño del curso ha permitido que se comprenda la importancia de la jurisprudencia de la Corte IDH de una forma práctica y amena, que conlleva un impacto en mi labor de defensa y protección de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Corte IDH. (2006). *Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas* (Sentencia del 1 de febrero de 2006). Serie C No. 141. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf

Corte IDH. (2021). *Caso Manuela y otros vs. El Salvador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* (Serie C No. 441). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf

Corte IDH. (s.f.). *Artículo 26. Desarrollo Progresivo*. Themis. <https://themisia.corteidh.or.cr/26?detalle=texto#pronunciamento-id-c7d7a4ea-83e3-4f4a-9f5a-494efd87b157>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022: Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad* (Serie A No. 29). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2018). *XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda 2018*. <https://censo2018.ine.gob.gt/cuantossomos>

OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. (2023). *GANHRI confirma la acreditación de Estatus "A" a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala*. <https://www.pdh.org.gt/prensa/noticias/ganhri-confirma-la-acreditacion-de-estatus-a-a-la-institucion-del-procurador-de-los-derechos-humanos-de-guatemala.html>

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. (2024). *Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos de Guatemala 2024*. <https://www.pdh.org.gt/index.php/publicaciones/informes-tematicos#91-594-informe-anual-circunstanciado-2024>

Zaffaroni, E. R. (1991). *La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo* (p. 58). ILANUD-IIDH.

La metodología THEMIS aplicada en procesos de declaración judicial de desprotección familiar en el Perú

Telmo Michel Morales Cruzado⁶

La metodología THEMIS: una técnica para construir argumentos sólidos

El numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (en adelante la Constitución) nos menciona expresamente que es un principio-derecho de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela judicial efectiva”. Asimismo, el numeral 5 de dicha norma indica que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Estas exigencias implican que todos los operadores del sistema de administración de justicia del Perú cumplan con estándares mínimos en los procesos judiciales y, sobre todo, en la emisión de resoluciones judiciales que resuelven las pretensiones de los y las ciudadanas cuando recurren ante los tribunales. Sin embargo, uno de los problemas recurrentes en la administración de justicia es la manera en que se lleva a cabo el proceso argumentativo, lo cual dificulta cumplir de manera efectiva con la exigencia de una debida motivación, conforme a los estándares mínimos establecidos por la Constitución.

Al respecto, podemos mencionar que los operadores de justicia suelen aplicar el clásico silogismo jurídico, que implica hallar una justificación racional de lo que se decide, dado que al hacerlo no solo se justifica la decisión propiamente dicha del magistrado, sino también se justifica el mismo juez, ante los sujetos procesales, y ante la sociedad, quienes ejercen un control sobre la resolución judicial que pone fin al proceso.

Al respecto, el silogismo jurídico parte del análisis de una premisa normativa y una premisa fáctica, en donde exista una justificación racional interna y externa en su conjugación. La justificación interna implica que en la transición de la premisa normativa a la premisa fáctica se obtenga una conclusión que resulte lógicamente deductiva, sin entrar en mayor detalle sobre la validez de ellas. Por el contrario, la justificación externa implica que la premisa normativa sea vigente y aplicable, en tanto que la premisa fáctica sea una proposición verdadera, de tal forma que la conclusión pueda ser catalogada como justa[1]. Esta metodolo-

⁶ Maestro en Derecho Civil. Fiscal Adjunto Provincial Titular del Ministerio Público de Lima Norte, Perú.

gía ampliamente difundida en los órganos judiciales del Perú no resulta idónea cuando estamos frente a casos complejos, donde se pone en debate la validez de una premisa normativa a la luz de los estándares constitucionales del país, y más aún frente a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Es a raíz de ello que la metodología THEMIS se erige como una herramienta que permite a los operadores jurídicos abordar de forma amplia las pretensiones de los sujetos procesales. Esta técnica se desarrolla en diez pasos: 1) identificar el contexto real, 2) identificar la pretensión (o delito), 3) acercamiento al fundamento legal, 4) la identificación de criterios normativos, 5) identificación de hechos jurídicamente relevantes, 6) identificar las interrogantes del caso, 7) el control de convencionalidad, 8) valoración de la prueba, 9) subsunción, 10) elaboración de la sentencia o alegato.

Esta metodología permite la construcción de argumentos que resulten jurídicamente sólidos en la resolución de controversias jurídicas complejas, donde el nivel de exigencia argumentativo requiere de mayor profundidad en el abordaje y estudio por parte del operador jurídico.

Descripción del caso

La niña de iniciales J. K. C. Ñ, de 11 años de edad, vivía en compañía de su hermano, su progenitora, y la pareja actual de esta última. El padre biológico de la niña no asumió su rol y no existe comunicación entre ellos hace diez años, siendo asistida en sus necesidades básicas de educación, vivienda y salud por la pareja actual de su progenitora.

El día 14 de noviembre de 2022 la niña de iniciales J. K. C. Ñ, de 11 años de edad, fue conducida por su madre a un Centro de Salud por dolores en el vientre, siendo recibida y atendida en el servicio de emergencias, donde se le diagnosticó gestación a término de 38 semanas, permaneciendo internada y logrando dar a luz a un recién nacido de sexo masculino el día 15 de noviembre de 2024.

El recién nacido fue concebido como consecuencia de un hecho de abuso sexual sufrido por la niña de iniciales J. K. C. Ñ, quien luego de varios meses del incidente se animó a denunciar el hecho en los días previos al nacimiento del niño. Durante todo el proceso de gestación, la niña se mostró afligida y expresaba un rechazo a ejercer la maternidad de forma prematura, siendo por ello que se negó a hacerse responsable de su bebé recién nacido.

El día 18 de noviembre de 2022, el servicio social del Centro de Salud comunicó al Ministerio Público la situación en la que se encontraba la niña de iniciales J. K. C. Ñ., de 11 años de edad, y su bebé recién nacido, quien era rechazado por la niña y la progenitora de ella.

En el Perú, el artículo 4° del Decreto Supremo N. ° 001-2018-MIMP, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1297, para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, define a la situación de desprotección familiar cuando se produzca alguna circunstancia con la suficiente gravedad, que valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, y de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo, suponga una afectación grave para la integridad física o mental de la niña, niño o adolescente.

El literal a) de la referida norma establece como presupuesto de desprotección familiar, cuando se produce: “El abandono de la niña, niño o adolescente, se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla”, siendo la Unidad de Protección Especial la institución competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para investigar y dictar las medidas de protección que el caso amerite.

En el presente caso, luego de realizar un informe de valoración de riesgo, una evaluación social y evaluación psicológica, la Unidad de Protección Especial resolvió declarar la desprotección familiar provisional del bebé recién nacido, así como también dictó una medida de protección de acogimiento residencial urgente en una Casa Hogar, asumiendo la tutela estatal del niño y suspendiendo la patria potestad de la niña de iniciales J. K. C. Ñ., de 11 años de edad, decisión que fue ratificada por un juzgado de familia.

El día 17 de mayo de 2024 la Unidad de Protección Especial solicita al Juzgado de Familia la declaración judicial de desprotección familiar del recién nacido ahora identificado con las iniciales J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, adjuntando un informe técnico sobre su situación socio familiar, donde se evidencia que su progenitora de iniciales J. K. C. Ñ., de 11 años de edad, y sus familiares por la línea materna, lo rechazan porque fue concebido mediante un acto de abuso sexual. Dicha solicitud es remitida al Ministerio Público a fin de emitir un dictamen fiscal sobre la pretensión planteada.

Aplicación de la metodología THEMIS

En el presente caso implementamos la metodología THEMIS al momento de emitir el dictamen fiscal sobre la solicitud de declaración judicial de desprotección familiar. Fue una herramienta esencial para abordar el caso de nuestra experiencia, conforme el contexto del Perú, lo cual nos permitió identificar con claridad la pretensión principal, el fundamento legal y los criterios normativos que nos permitieron formular las interrogantes que el caso exigía responder, lo cual nos lleva a realizar posteriormente un análisis de control de convencionalidad sobre la controversia jurídica, permitiéndonos realizar un análisis probatorio adecuado y subsunción jurídico-fáctica sobre la pretensión materia de análisis.

De los pasos a destacar de la metodología THEMIS que fueron utilizados en este caso podemos resaltar el contexto en el que se desarrollan los eventos. El Perú refleja un incremento de la violencia sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes; según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de enero a setiembre de 2024, se han registrado 16447 casos de violencia sexual en sus diversas modalidades en agravio de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años de edad. Asimismo, hasta julio de 2024 se han registrado 449 niñas entre 10 y 14 años de edad como madres en el Sistema de Registro de Certificado de Nacido Vivo del Perú, conforme información del Ministerio de Salud. El Perú atraviesa un contexto social donde el abuso sexual y maternidad infantil son un problema complejo que afecta el desarrollo integral de las niños, niñas y adolescentes, su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, su derecho a la indemnidad y libertad sexual, y el derecho a vivir en una familia.

La pretensión principal consiste en declarar judicialmente la desprotección familiar del niño de iniciales J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, y accesoriamente disponer la pérdida de la patria potestad de su progenitora, la asunción de la tutela estatal a través de la Unidad de Protección Especial, y el ingreso del niño a un programa de adopción.

El fundamento legal en la que se sustenta la pretensión es: la Constitución Política del Perú; el Código de los Niños y Adolescentes; la Ley N. ° 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; el Decreto Legislativo N. ° 1297, ley para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N. ° 001-2018-MIMP.

Los criterios normativos son el artículo 4 de la constitución, que garantiza la defensa y protección de la familia; el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del título preliminar precisa que en toda medida concerniente al niño

y al adolescente se considerará el interés superior del niño y del adolescente, la ley 30466, precisa que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés en todas las medidas que afecten directa o indirectamente sus derechos humanos. De igual forma el artículo X del título preliminar señala que los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Otro importante criterio normativo se encuentra en el artículo 8 del código de los niños y adolescentes, donde se precisa que tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Asimismo, el niño que carece de familia natural tiene el derecho de crecer en un ambiente familiar adecuado y, no podrán ser separados de su familia, sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

El artículo 92 del decreto legislativo N. ° 1297, establece que cuando del seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual se determine que no existe posibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, o sea contrario a su interés superior, corresponde promover la declaración judicial de desprotección familiar. Asimismo, esta decisión debe tomar siempre en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente y estar basada en criterios de valoración objetivos.

El artículo 155° del Decreto Supremo N. ° 001-2018-MIMP, precisa que la resolución judicial contiene la evaluación de las circunstancias y el entorno socio familiar de la niña, niño o adolescente que permita concluir si se encuentra o no en una situación de desprotección familiar, debiendo justificar y expresar en la resolución las razones de su decisión. En caso se declare la desprotección familiar de la niña, niño o adolescente, se pronuncia, en la misma resolución, por la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y aprobación o modificación de la medida de protección recomendada y la adoptabilidad de ser el caso.

Son hechos jurídicamente relevantes que el niño de iniciales J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, es rechazado por parte de su madre biológica y la familia extensa de la línea materna, puesto que fue concebido como consecuencia de un abuso sexual sufrido por su madre a los 11 años de edad. Asimismo, otro hecho relevante jurídicamente es que no existe familia extensa de la línea paterna que haya mostrado su interés en asumir el cuidado y protección del niño, encontrándose en una situación de total desamparo. A raíz de ello, nos planteamos las siguientes interrogantes: ¿El niño de iniciales J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, se encuentra en alguna causal de desprotección familiar regulada expresamente por el Decreto Legislativo N. ° 1297? ¿Corresponde declarar judicialmente la desprotección del niño J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, y consecuentemente, la pérdida de la patria potestad de su progenitora de 11 años de edad?

El control de convencionalidad

En el presente caso se nos plantea como pretensión la declaración judicial de desprotección familiar del niño J. A. C. Ñ, de 1 año de edad. Al respecto, y conforme lo señala el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, sólo es posible separar al niño de su familia por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

El literal a) del reglamento del decreto legislativo N. ° 1297 señala que se produce una situación de desprotección familiar cuando: “faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla”. Asimismo, el literal e) de la referida norma, comprende también a: “Otras circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la actuación estatal”.

Un hecho jurídicamente relevante es que el niño de iniciales J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, fue concebido en un contexto de violencia sexual en agravio de su progenitora de 11 años de edad, quien sufrió severa depresión durante todo su proceso de gestación y se rehusaba a ejercer su rol materno dado el origen del niño. Frente a dicha situación verificamos que dicha circunstancia no está definida expresamente en la ley, es decir, enfrentamos un vacío legal que haría inaplicable en sentido estricto el decreto legislativo N. ° 1297 y su reglamento.

Es justamente en esta etapa del análisis donde resulta útil la aplicación del control de convencionalidad, y para ello utilizaremos estándares fijados en la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento supranacional del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

En ese sentido, el numeral 1) del artículo 3° de la Convención señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Ahora bien, cabe anotar que según el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del

niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca los *travaux préparatoires* de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ponderaron la necesidad de que las separaciones de éste con respecto a su núcleo familiar fueran debidamente justificadas y tuvieran preferentemente duración temporal, y que el niño fuese devuelto a sus padres tan pronto lo permitieran las circunstancias. Por ello, la Corte concluye que el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.

En efecto, La Convención en su artículo 19 señala expresamente que: “*los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*”. Por ello, frente a la amenaza o realización de un hecho lesivo a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, es urgente la aplicación de medidas de protección destinadas a prevenir o reparar tal situación potencial de desprotección o vulneración de derechos fundamentales.

Habiendo establecido los estándares internacionales de protección de los derechos del niño aplicamos el control de convencionalidad sobre la situación del niño J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, a la luz de su interés superior y la obligación del estado de adoptar todas las medidas que permitan garantizar su protección, frente al vacío legal en el que nos encontramos. En ese sentido, utilizando el marco normativo convencional podemos señalar que la declaración judicial de desprotección familiar a favor del niño J. A. C. Ñ, de 1 año de edad, concebido mediante un acto de abuso sexual en agravio de su progenitora, resulta necesario para poder incorporarlo a otro medio familiar que le permita alcanzar su desarrollo integral y el despliegue normal de todos sus derechos fundamentales, ya que carece de familia extensa que le provisión de todo lo necesario para su bienestar y desarrollo en condiciones dignas.

Resultados

En el presente caso se obtuvo una resolución judicial favorable a la pretensión de la Unidad de Protección Especial, lo cual conllevó a que el niño de iniciales J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, ingrese a un programa de adoptabilidad y pueda acceder a un nuevo hogar.

La decisión judicial adoptó los fundamentos del dictamen fiscal que se sustentaron en el control de convencionalidad aplicado por la metodología Themis.

Finalmente, se logró garantizar los derechos del niño de iniciales J. A. C. Ñ., de 1 año de edad, quien se encuentra bajo la tutela estatal con una medida de protección de atención integral, protegiéndose de esta forma sus derechos fundamentales.

Lecciones y desafíos

Como lecciones podemos mencionar las siguientes:

La metodología THEMIS es una técnica que facilita el abordaje de los casos complejos.

La metodología THEMIS permite armonizar de manera ordenada los criterios normativos y los hechos jurídicamente relevantes conforme a los estándares de los instrumentos del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

Dependerá del caso la aplicación de la metodología Themis, conforme a las exigencias que la controversia jurídica nos plantee durante su abordaje.

La metodología THEMIS aplicada en el presente caso nos planteó como desafío encontrar la forma más idónea, razonable y proporcional de resolver la controversia jurídica, que resultaba compleja dado el contexto en el que se desarrollaron los eventos materia de análisis y discusión.

Conclusiones y recomendaciones

Es importante el uso de una técnica metodológica que nos permita abordar adecuadamente una controversia jurídica que sea compleja, sobre todo cuando estamos ante vacíos legales y/o antinomias en las que se encuentren en discusión derechos fundamentales, más aún cuando se trata de sujetos en condición de vulnerabilidad. La metodología THEMIS es una técnica que nos facilita ese abordaje de casos complejos, así como también permite una visión más amplia sobre los estándares internacionales de protección de los derechos humanos que deben ser incorporados a nuestro análisis jurídico.

Nosotros recomendamos a los operadores jurídicos utilizar esta metodología para el control de convencionalidad porque facilita el proceso de análisis jurídico y argumentativo en la que se sustentará la decisión judicial.

La metodología THEMIS en el derecho de familia: priorizando el principio del interés superior del niño

Emna Espinosa⁷

La metodología THEMIS se ha convertido en una herramienta fundamental para la construcción de argumentos jurídicos en distintos ámbitos del derecho. En mi experiencia, su aplicación fue clave en la preparación de una audiencia en materia de familia, específicamente en un proceso relacionado con la patria potestad. El trabajo inició con la reorganización de la demanda presentada, estructurada bajo los principios de la Metodología THEMIS, para luego desarrollar la intervención jurídica en la fase de la audiencia.

Para iniciar el proceso, se tomó en cuenta el principio de *ius soli* para fundamentar la presentación del caso en Panamá, con el objetivo de representar los intereses de un menor de edad y promover el entorno familiar como el medio más adecuado para su desarrollo integral. El proceso se sustentó en normas constitucionales y legales fundamentales, tales como la Constitución Política de 1972, la Ley 15 del 6 de noviembre de 1990 (Convención sobre los Derechos del Niño), la Ley 46 del 17 de julio de 2013 (Ley General de Adopciones en Panamá), la Ley 285 del 15 de febrero de 2022 (Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia) y el Código de la Familia.

La aplicación de la Metodología THEMIS se llevó a cabo considerando que la estructura de la audiencia debía ajustarse a la guía general proporcionada en el curso virtual y a las exigencias del derecho de familia. Dado que la demanda se presentó con antelación, se iniciaron los actos preparatorios para la audiencia. Como primer paso, se revisó y reorganizó la solicitud con el propósito de evaluar la viabilidad de aplicar la metodología en la redacción de documentos jurídicos de esta naturaleza.

El proceso de adaptación se desarrolló en cinco etapas clave:

1. **Análisis inicial:** Se realizó una lectura detallada de las etapas de la Metodología Themis para identificar qué partes de la demanda estaban alineadas con estos criterios, lo que permitió detectar la necesidad de ajustes estructurales.
2. **Organización del contenido:** Se aplicó la metodología en su orden lógico, eliminando elementos que no formaban parte de la línea argumentativa principal, con el fin de lograr una mayor claridad y coherencia en la demanda.

⁷ Abogada y docente universitaria

3. **Vinculación con la normativa procesal:** Se estableció una correspondencia entre las etapas de la metodología y los requisitos esenciales establecidos en el artículo 604 del Código Judicial de la República de Panamá para la presentación de una demanda.
4. **Preparación de la intervención:** Se estructuraron los argumentos jurídicos de acuerdo con las fases de la audiencia, asegurando una exposición clara y ordenada de la posición del demandante.
5. **Revisión final:** Se llevó a cabo una lectura integral del documento para verificar que todas las etapas de la metodología estuvieran correctamente incorporadas y alineadas con los principios de protección de la niñez.

En el presente trabajo, se utilizó el enfoque de las diez etapas de la Metodología THEMIS, conforme al Manual Práctico para aplicar el Control de Convencionalidad basado en la Metodología THEMIS (Programa Derecho Internacional Regional - DIRAJus y el acceso a la justicia en América Latina de la Cooperación Alemana - GIZ, 2020, pp. 5-13). La audiencia inició con la confirmación de la solicitud por parte del abogado, en la cual se expuso el contexto del caso, describiendo la situación actual y los objetivos del proceso, con el fin de garantizar los derechos a través de los mecanismos jurídicos correspondientes.

Durante el procedimiento, se aplicó la metodología para realizar un análisis jurídico que incluyó la identificación de criterios normativos relevantes, el análisis de la legislación aplicable y la subsunción jurídica de los hechos a la norma. Se descartaron normas no pertinentes y se establecieron los requisitos y consecuencias legales vinculados a la patria potestad. El análisis de los hechos se centró en los eventos ocurridos después de una sentencia previa, destacando la nueva petición basada en hechos recientes y abordando cuestiones jurídicas relacionadas con la aplicación del derecho panameño. La interpretación normativa se sustentó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución de Panamá y precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), fortaleciendo la argumentación a favor.

En la fase probatoria se presentaron los documentos y se estructuró el alegato de manera coherente, reafirmando la pretensión. La metodología permitió organizar el análisis jurídico de forma clara y ordenada, incorporando enfoques de derechos humanos y género, lo que favoreció decisiones judiciales equitativas y ajustadas al caso. Para este caso, se hizo uso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Panamá mediante la Ley 15 del 28 de octubre de 1977, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Panamá a través de la Ley 15 del 6 de noviembre de 1990. Se aplicaron los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez, conforme al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interpretación

proporcionada por la Corte IDH.

A fin de fortalecer la medida adoptada en el proceso, se tomaron como referencia los casos Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia (Sentencia de 13 de marzo de 2018) y Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Sentencia de 9 de marzo de 2018). Asimismo, se consideró el precedente establecido en el caso Vera Rojas y otros vs. Chile (Sentencia de 1 de octubre de 2021, Serie C No. 439), así como el Cuadernillo de Jurisprudencia N° 5 (2021) sobre Niñas, Niños y Adolescentes de la Corte Interamericana, particularmente las páginas 28, 39 y 79-82. Además, se incorporó el criterio del Comité sobre los Derechos del Niño, específicamente la Observación General N° 14 (2013), que resalta el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

En este análisis, se abordó el interés superior desde los tres enfoques reconocidos tanto por el Comité como por la Corte: *como derecho, como principio fundamental de interpretación y como norma de procedimiento*. A continuación, en el contexto del proceso de familia, se consideró que la solicitud estuvo orientada a hacer efectiva la protección que enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que todo niño tiene derecho al amparo que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

Desde esta perspectiva, se analizó el deber de respeto y garantía de los derechos y se propuso un cambio de la situación actual del niño por un entorno seguro que favorezca su completo desarrollo en un contexto familiar adecuado, cumpliendo con sus necesidades y asegurando una protección más completa. Un aspecto central en este análisis es la consigna establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de Panamá, que dispone que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

En este sentido, se citó la Ley 15 de 28 de octubre de 1977, mediante la cual Panamá aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), enfatizando las obligaciones derivadas del tratado. Este fundamento se refuerza con el artículo 19 de la Convención, que consagra el derecho de toda persona menor de edad a recibir protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, el artículo 56 de la Constitución de Panamá de 1972 establece el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores. También, es relevante señalar que Panamá ratificó las normas del Derecho Internacional, incluidas las de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto, a mi criterio la aplicación de la Metodología THEMIS ha generado valiosos aprendizajes que mejoran la práctica jurídica. En primer lugar, esta metodología permite a los abogados litigantes exponer el caso de manera sistemática y detallada, facilitando la redacción de demandas y la reorganización

de los argumentos antes de la audiencia. En situaciones en las que la demanda fue presentada previamente sin el uso de THEMIS, su aplicación se vuelve clave para estructurar y reforzar la argumentación de manera más efectiva.

Otro aspecto relevante es que la metodología agiliza el proceso judicial, pues al estructurar la demanda de forma ordenada, se evita la necesidad de reorganizar los argumentos para la audiencia. Esto mejora la comprensión del caso por parte de todos los intervinientes y contribuye significativamente a la eficiencia y economía procesal. Además, THEMIS permite incorporar de manera precisa los tratados de derechos humanos aplicables, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin omitir el marco constitucional de Panamá.

Este enfoque fortalece la argumentación jurídica, basándose en normas de alto rango y reconociendo la jerarquía normativa del ordenamiento legal panameño. Otro beneficio importante es que esta metodología ayuda a seleccionar los elementos jurídicamente más relevantes, evitando repeticiones o la inclusión de información innecesaria. Su enfoque organizado permite una mejor estructuración de los argumentos y un análisis más preciso del caso. Finalmente, se subraya la importancia de desarrollar talleres dirigidos que capaciten a los abogados en la aplicación práctica de esta metodología, ajustándose a las necesidades específicas del Derecho de Familia o de otras ramas jurídicas.

Estos talleres facilitarían la implementación efectiva de la metodología THEMIS en diversos contextos judiciales, contribuyendo a la mejora continua de la práctica jurídica. El principal desafío fue aplicar la metodología a un contexto diferente al abordado en el curso virtual avanzado, especialmente al ordenar los argumentos para el acto de audiencia, considerando previamente la aplicación de cada etapa de la metodología a una demanda presentada ante un juez de familia. Esto permitió incorporar el Control de Convencionalidad en la audiencia, un aspecto no incluido en la redacción inicial, así como integrar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los estándares internacionales, reforzando la petición en favor de los derechos desde mi ejercicio profesional en el ámbito jurídico.

Siguiendo la metodología, se estructuró la demanda de manera clara y precisa, revisando la jurisprudencia relevante vinculada al interés superior del niño, lo que garantizó una fundamentación lógica, razonada y coherente. La metodología THEMIS, como herramienta esencial en el derecho de familia, facilita la organización de los argumentos y la incorporación de la perspectiva de derechos humanos, adaptándose a la naturaleza de la demanda. Recomiendo a los participantes leer la Guía Metodológica de manera integral y utilizar los Cuadernos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para identificar jurisprudencia aplicable al caso.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 9 de marzo de 2018. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Niñas, Niños y Adolescentes* (Vol. 5). Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Carvajal, Carvajal y otros vs. Colombia*. Sentencia del 13 de marzo de 2018. <https://www.corteidh.or.cr>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (2015-2016). *Guía general para el curso virtual de la metodología THEMIS*. IIDH.

Programa Derecho Internacional Regional (DIRAJus) y el acceso a la justicia en América Latina de la Cooperación Alemana (Giz). (2020). *Manual Práctico para aplicar el Control de Convencionalidad basada en la Metodología Themis*. San José, Costa Rica: DIRAJus y Giz.

La metodología THEMIS aplicada para la protección de la salud en el derecho médico mexicano en tiempos de COVID-19

Héctor Iván Fernández De Castro Varga⁸

Introducción

La pandemia de COVID-19 representó un reto sin precedentes para los sistemas de salud a nivel global, afectando de manera significativa el derecho a la salud y otros derechos fundamentales. En México, la respuesta gubernamental generó diversas críticas debido a la falta de un plan estructurado para la protección de la población vulnerable y del personal sanitario.

Este ensayo analiza la aplicación de la metodología THEMIS en un caso concreto, evidenciando su utilidad como herramienta para el litigio estratégico en materia de derechos humanos. Se aborda la relevancia del amparo como mecanismo de protección, la ponderación de derechos en conflicto y el control de convencionalidad en la resolución judicial.

Contexto y Planteamiento del Problema

Durante la fase crítica de la pandemia, los hospitales públicos y privados se vieron rebasados en su capacidad, incrementando la exposición al virus de pacientes y personal sanitario. La falta de equipo médico adecuado, la deficiente limpieza de instalaciones y la obligación de los profesionales de la salud de atender pacientes con COVID-19 sin ser especialistas en la materia, agravaron la situación.

El presente caso involucra a una doctora otorrinolaringóloga, madre soltera y único sustento de su hija menor y su hermana mayor de 65 años con antecedentes médicos. Su hospital fue “reconvertido” mediante acuerdo gubernamental para atender a pacientes con COVID-19, sin que se garantizara el suministro de insumos de protección. Ante la imposición de atender a estos pacientes, su hija menor promovió un amparo indirecto, invocando la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud, el interés superior de la infancia y los derechos laborales de su madre.

⁷ Maestro en Derecho de Amparo por la Universidad Tepantlatlo y el Centro Carbonell, así como Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Se desempeña en México como abogado postulante y asesor jurídico especializado en derecho constitucional y derechos humanos.

Este amparo presentó varios retos ya que en un primer momento no se sabía si eran competentes para conocer los tribunales en materia Laboral o Administrativa, por lo que tuvo que salir un acuerdo gubernamental que le daba la competencia a los jueces de materia administrativa. En un primer momento la autoridad administrativa negó el amparo de la menor hija, representada por su madre la doctora, por lo que se presentó un recurso de amparo adhesivo contra esa sentencia del juez.

La autoridad administrativa argumentó, por ejemplo, que la menor de edad no trabajaba en el hospital por lo que no tenía riesgo de contagio, que la menor de edad, la doctora y su hermana de 65 años no demuestran ser grupos vulnerables, ya que en el caso de la menor hija no demostró ser una persona con discapacidad.

El amparo era improcedente debido a lo establecido en el artículo 129, que especifica los casos en los que no se otorga la suspensión, como en situaciones donde se vea afectado el orden público o el interés social. Un ejemplo de esto sería un ataque biológico o pandémico que afectara los servicios gubernamentales, como los sanitarios. En este contexto, se le explicó a la doctora que el riesgo de contagio era inminente, no solo en el hospital, sino en cualquier área de la ciudad y en cualquier tipo de actividad. Por lo tanto, era su deber trabajar en el hospital para mitigar la pandemia, a pesar de los riesgos de enfermarse o incluso morir.

Aplicación de la Metodología THEMIS

La Metodología THEMIS facilitó la estructuración del litigio estratégico, permitiendo identificar las pretensiones jurídicas, los criterios normativos relevantes y los hechos jurídicamente trascendentes. A continuación, se desglosan sus principales elementos aplicados al caso:

1. **Identificación de la pretensión:** Se priorizó la solicitud de resguardo domiciliario con percepción de sueldo, en lugar de exigir exclusivamente el suministro de equipo de protección, dado que el riesgo sanitario persistiría.
1. **Criterios normativos relevantes:** Se recurrió a normativas internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Protocolo de San Salvador, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y tratados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). A nivel nacional, se invocaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley de Amparo y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Federal del Trabajo.

1. **Hechos jurídicamente relevantes:** Se destacó la condición de vulnerabilidad de la doctora y su familia, lo que inclinó la balanza en la resolución judicial; ya que se involucran grupos vulnerables, grupos socialmente vulnerados y grupos en riesgo.
1. **Demostración probatoria:** Se demostró la insuficiencia de medidas de protección mediante inspecciones judiciales en el centro de trabajo y comparaciones entre los insumos médicos entregados y los requeridos por las normas oficiales mexicanas (NOMs) y guías de práctica clínica.
1. **Interpretación y ponderación de derechos:** Se analizó el conflicto entre el derecho a la salud individual de la doctora y su familia frente al interés colectivo en la atención de pacientes con COVID-19. Se argumentó que el Estado no había garantizado condiciones adecuadas para la prestación del servicio médico, justificando la procedencia del amparo. Ya que se involucra el peligro en la demora del acto reclamado frente al orden público e interés social, en un contexto de estado de excepción de derechos por la pandemia. Elementos que se utilizaron en un primer momento para negar el amparo y también la suspensión del mismo.
1. **Control de convencionalidad:** Se realizó un análisis comparado con precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (como el caso Poblete Vilches y otros vs. Chile), evidenciando la obligación estatal de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores médicos. Además, de los estándares latinoamericanos de protección de derechos humanos que amplían la protección de derechos reconocidos en la constitución mexicana.

Resultados y Relevancia del Caso

El litigio culminó con una resolución favorable, garantizando el resguardo domiciliario de la doctora con percepción de sueldo. Este fallo representó un avance en la protección de derechos humanos en el ámbito sanitario, estableciendo un precedente en el reconocimiento del derecho a condiciones laborales seguras para el personal médico.

El caso puso en evidencia la resistencia de algunos operadores jurídicos a otorgar suspensiones, bajo el argumento de evitar desabasto de personal en hospitales. Sin embargo, también destacó la necesidad de fortalecer la capacitación en derechos humanos, control de convencionalidad y aplicación de tratados internacionales en el litigio constitucional.

Conclusiones

La Metodología THEMIS demostró ser una herramienta eficaz para la estructuración de litigios estratégicos en derechos humanos, permitiendo una argumentación sólida y bien fundamentada. Su aplicación en este caso permitió evidenciar la necesidad de ampliar la protección de derechos más allá del marco normativo nacional, recurriendo a instrumentos internacionales y garantizando la exigibilidad de los mismos mediante el amparo.

Este caso también resalta la importancia de la interpretación conforme y el control de convencionalidad como herramientas esenciales para la protección efectiva de los derechos humanos en escenarios de crisis sanitaria. Finalmente, subraya la responsabilidad del Estado en garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio médico sin poner en riesgo la vida y salud del personal sanitario y sus familias.

Aplicación de medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva en el delito de extorsión en Honduras.

Karla María Arita Mendoza⁹

El Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada, Medio Ambiente y Corrupción, fue creado mediante acuerdo CSJ-08-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2023, y aprobado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Esta instancia surge de la fusión de los Circuitos Especializados en Corrupción, Extorsión, Delitos Tributarios y Criminalidad Organizada, con el objetivo de reducir la mora en la tramitación de los expedientes del Circuito de Extorsión y equilibrar las cargas procesales en los demás órganos jurisdiccionales.

Cabe señalar que, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, muchas de las medidas de prisión preventiva impuestas a personas encausadas por el delito de extorsión se vencieron. En el caso particular de Honduras, conforme al artículo 181 del Código Procesal Penal, la prisión preventiva en delitos graves puede extenderse hasta por dos años, con la posibilidad de una prórroga adicional de seis meses.

Muchas de las personas encausadas han incumplido con las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, por lo que el tribunal de sentencia se ha visto en la obligación de librar órdenes de captura con la finalidad de poder ubicarlos y proseguir con el proceso penal, esto conforme lo establecen los artículos 108 y 109 de la norma procesal penal hondureña.

La aplicación de la metodología THEMIS me ha resultado de mucha utilidad, en especial en lo que se refiere al control de convencionalidad, que se debe tener sobre la medida cautelar de prisión preventiva, ya que esta medida, dentro del marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y al amparo de la jurisprudencia emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe de aplicarse de forma excepcional y dentro de un plazo razonable.

Las fases que utilizó con mayor frecuencia son: analizar el contexto real, el acercamiento a los fundamentos legales, la identificación de criterios normativos relevantes, identificar los hechos jurídicamente relevantes, la interpretación de las normas y la conclusión.

⁹ Master en derecho penal y procesal penal. Trabaja como jueza de sentencia en el Tribunal de Sentencia con competencia nacional en materia de criminalidad organizada, medio ambiente y corrupción de Honduras

En el caso particular de Honduras, y especialmente en lo que respecta al delito de extorsión, las penas privativas de libertad y las multas han sido considerablemente aumentadas como parte de la política criminal del Estado para combatir este flagelo. Por ello, resulta fundamental analizar el contexto del país a la hora de tomar decisiones sobre la aplicación de medidas cautelares sustitutivas, particularmente cuando la prisión preventiva ha alcanzado su plazo máximo.

Tal como lo he referido, debemos considerar que el artículo 181 del Código Procesal Penal hondureño establece que para los delitos graves, la prisión preventiva puede durar hasta dos años, y puede ampliarse hasta por seis meses más en casos donde la obtención de la prueba sea compleja o dispersa. No obstante, entre los años 2021 y 2022, en un 80% de los casos relacionados con el delito de extorsión, las prisiones preventivas alcanzaron este plazo máximo de dos años y seis meses, por lo que estas personas fueron puestas en libertad, las cuales en su mayoría, no cumplen con el régimen cautelar impuesto, por lo que al librar las órdenes de captura o aprehensión, surge la disyuntiva, de regresarlos a la medida cautelar de prisión preventiva o aplicar nuevamente medidas cautelares sustitutivas.

En mi caso en particular, identificando tanto la normativa nacional como la jurisprudencia emanada por la Corte Interamericana, he aplicado el control de convencionalidad para poder resolver la aplicación de medidas cautelares sustitutivas. El caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, que a párrafo 229 establece que: *“Al respecto, este Tribunal observa que la prisión preventiva debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención Americana, en el sentido de que no puede durar más allá de un plazo razonable, ni más allá de la persistencia de la causal que se invocó para justificarla. No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos.”* de igual forma, el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, que en el párrafo 117 expresa: *“La Corte resalta que en los casos de personas detenidas los jueces no tienen que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que los detenidos recuperen su libertad, sino que deben valorar periódicamente que las causas y fines que justificaron la privación de libertad se mantienen, si la medida cautelar todavía es absolutamente necesaria para la consecución de esos fines y si es proporcional. En cualquier momento que la medida cautelar carezca de alguna de estas condiciones, deberá decretarse la libertad. De igual forma, ante cada solicitud de liberación del detenido, el juez tiene que motivar, aunque sea en forma mínima las razones por las que considera que la prisión preventiva debe mantenerse.”*

Por lo que a la luz de estos preceptos, me he decantado por la aplicación de medidas cautelares sustitutivas a las personas sometidas a procesos por extorsión, que han sido capturadas por incumplir con su régimen cautelar, lo que ha permitido

garantizarles un debido proceso, respetando su derecho a la libertad y a la presunción de inocencia. Para citar en caso en concreto, y sin entrar en mayores detalles, en el expediente registrado bajo el número 0801-2023-00153, causa instruida en contra de los señores G.J.R.B., D.F.S.D., E.D.B.G., y la señora H.E.G.R., quienes se encuentran sometidos a proceso por los delitos de extorsión continuada agravada, asociación ilícita y lavado de activos; en el mismo se han librado las órdenes de captura correspondientes, encontrándose habido a la fecha, únicamente el señor G.J.R.B., por lo que aplicando las sentencias de la Corte Interamericana supra referidas, fue puesto nuevamente en libertad, aplicando las medidas cautelares sustitutivas establecidas en el artículo 173 del Código Procesal en sus numerales 5) Someter al imputado al cuidado de su abogado; 6) Obligar al imputado a presentarse todos los viernes de cada semana a firmar; 7) Prohibición de salir del país, 8) Prohibición de concurrir a los lugares frecuentados por los testigos; y 9) Prohibición de comunicarse con los testigos y demás co-imputados.

Al resolver bajo este concepto de aplicación del control de convencionalidad por parte del ente fiscal, se ha visto un cambio, ya que en primer término, no han interpuesto recursos de apelación ante el tribunal ad-quem; y en casos ulteriores, ellos mismos han solicitado la aplicación de medidas cautelares sustitutivas, cuando lo han considerado pertinente; advirtiendo un cambio en las partes procesales.

Es de tomar en consideración que aún existen muchos casos que se encuentran en las mismas circunstancias y que toca analizarlos de forma individual para tomar una decisión, de igual forma, cuando mi criterio no es compartido por los compañeros de sala, pues corresponde emitir el voto razonado, para justificar el por qué a mi criterio no deben volver a prisión.

En conclusión, la aplicación de la Metodología THEMIS me ha resultado de mucho provecho. He visto mis avances de cuando tomé el curso básico a cuando tomé el curso avanzado y advierto que ya de forma casi inconsciente hago la aplicación de los pasos para la identificación de los hechos que son relevantes, las normas a aplicar, tanto internas como la convención, y la identificación de los casos en que la Corte IDH ha brindado respuestas a estas situaciones, todo de una manera rápida y práctica, lo cual es de suma importancia, cuando deben darse resoluciones de forma inmediata en las audiencias, en donde se rigen por la oralidad.

Metodología THEMIS y Derecho Migratorio: Garantizando el Derecho Humano a la Residencia

María Elena Sandoval Solano¹⁰

El señor R.A.W., de nacionalidad jamaicana, casado y locutor de radio, acudió en busca de asesoría legal para gestionar su cédula de residencia. Como parte del trámite, presentó la documentación requerida, incluyendo su pasaporte vigente con entrada legal al país, certificación de antecedentes de su país de origen, certificación de nacimiento, fotografías y el comprobante de pago correspondiente ante la Dirección General de Migración y Extranjería. A pesar de haber cumplido con los requisitos, su solicitud fue denegada meses después, bajo el argumento de que no había presentado documentación esencial.

Ante esta decisión, se interpuso un recurso de apelación en subsidio ante la misma Dirección General de Migración y Extranjería. Sin embargo, la resolución fue nuevamente negativa, lo que motivó la elevación del recurso al Ministerio de Seguridad Pública. En esta instancia, se argumentó que la denegación de la residencia constituía una vulneración a los derechos fundamentales del solicitante, en contravención de la Ley N° 8220 sobre Simplificación de Trámites y de las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

El derecho a la residencia y a la no discriminación en el acceso a la documentación migratoria se encuentran protegidos por la Convención Americana, particularmente en su artículo 22, que establece el derecho de toda persona a circular libremente y a residir en el territorio de un Estado, siempre que cumpla con las disposiciones legales. Asimismo, el artículo 24 garantiza la igualdad ante la ley y el derecho a no ser discriminado en el acceso a derechos fundamentales, como la regularización migratoria.

En este caso, la negativa a conceder la residencia al señor R.A.W. sin una justificación objetiva y razonable representó una violación a estos principios. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido clara en señalar que cualquier restricción al derecho de residencia debe estar debidamente fundamentada y no puede imponerse de manera arbitraria. En la Opinión OC-18/03, la Corte reafirmó que el principio de igualdad y no discriminación se extiende a todas las personas, independientemente de su situación migratoria, y que los Estados deben garantizar que los procedimientos administrativos no generen obstáculos injustificados para el ejercicio de derechos fundamentales.

¹⁰ Licenciada en derecho. Trabaja como profesional independiente en Costa Rica.

Además, la Corte ha desarrollado, en casos como Vélez Loor vs. Panamá y Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, el estándar de protección para personas migrantes, enfatizando que cualquier decisión administrativa que afecte su situación migratoria debe respetar el debido proceso y estar basada en criterios objetivos. En el caso del señor R.A.W., la denegación inicial de su residencia no solo desconoció estos principios, sino que también lo dejó en una situación de indefensión al omitir la debida valoración de los documentos presentados, en particular la autenticidad y traducción de los certificados emitidos por el Estado de Jamaica.

La Metodología THEMIS fue clave para estructurar una estrategia de litigio que garantizara la aplicación del control de convencionalidad. Se realizó un análisis exhaustivo de los hechos, de los derechos afectados tanto a nivel nacional como internacional y de la jurisprudencia pertinente. Esta metodología permitió argumentar que la decisión administrativa debía interpretarse conforme a los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos. A través de la aplicación del control de convencionalidad, se demostró que la resolución de la Dirección de Migración y Extranjería era incompatible con las obligaciones internacionales del país y que, por lo tanto, debía ser corregida.

Como resultado de esta estrategia, el Ministerio de Seguridad Pública resolvió a favor del señor R.A.W., concediéndole la residencia por vínculo. Este caso se convirtió en un precedente en la correcta interpretación de los derechos migratorios desde una perspectiva de derechos humanos, asegurando que la aplicación de la normativa interna se ajuste a los estándares internacionales y evitando que decisiones administrativas discrecionales priven a las personas del ejercicio legítimo de sus derechos.

El uso de la Metodología THEMIS y la aplicación del control de convencionalidad permitieron obtener un resultado favorable en este caso, con impactos significativos en los actores involucrados. En primer lugar, se reafirmó la importancia de respetar los documentos y certificaciones oficiales que cumplen con los protocolos de apostillado entre países, garantizando su validez en los procesos administrativos. Asimismo, se evitó que el señor R.A.W. quedara en estado de indefensión o fuera objeto de un trato desigual frente a otros extranjeros que cumplen con los requisitos legales para su regularización migratoria. Se garantizó el respeto a derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, asegurando que los ciudadanos extranjeros no sean privados de sus derechos adquiridos. En este sentido, se reconoció el papel esencial de las embajadas en la representación y protección de sus nacionales, tanto dentro del país de acogida como en el ámbito internacional.

Este caso deja importantes aprendizajes sobre la necesidad de aplicar un enfoque basado en derechos humanos en los procedimientos administrativos. Todas las personas, sin distinción de nacionalidad, poseen derechos intrínsecos que deben ser protegidos por los Estados, conforme a lo establecido en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales suscritos. La Metodología Themis y el control de convencionalidad constituyen herramientas fundamentales para asegurar que la aplicación del derecho sea acorde con los estándares internacionales y no se convierta en una barrera para el ejercicio de derechos fundamentales.

Como conclusión, es fundamental que los Estados miembros refuercen la implementación de la Metodología THEMIS y el control de convencionalidad en la práctica profesional, promoviendo su aplicación sistemática tanto en el Poder Judicial como en las instituciones del Estado. La consolidación de estas herramientas como un método habitual en la labor jurídica contribuirá a fortalecer el acceso a la justicia y a prevenir vulneraciones de derechos en nuestras sociedades. Solo a través de una práctica jurídica alineada con los principios de derechos humanos podremos garantizar la protección efectiva de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

Análisis de la Metodología THEMIS en el Caso Puerto Franco del Pueblo Kichwa

Olga Cristina del Rocío Gavancho León¹¹

Este documento explora la aplicación de la metodología THEMIS al caso de Puerto Franco del Pueblo Kichwa de la región San Martín en Perú, un conflicto complejo que involucra derechos indígenas, desarrollo económico y protección ambiental. A través de un análisis exhaustivo del contexto histórico, social y legal, se busca identificar los problemas jurídicos centrales, evaluar la normativa aplicable y proponer una solución que respete los derechos del Pueblo Kichwa y promueva la justicia social. El documento culmina con conclusiones y recomendaciones para abordar futuros casos similares.

Lo relevante de este comentario es que el Juzgado Mixto de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín en Perú notificó, el 13 de diciembre, la sentencia emitida en el proceso de amparo presentado por la Comunidad Nativa Kichwa Puerto Franco y el Consejo Étnico de los Pueblos Kichwa de la Amazonía (CEPKA) en contra de la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio de Desarrollo Agrario, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín (GORESAM), la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), el Ministerio del Ambiente, así como los titulares de las concesiones forestales otorgadas en el territorio de la comunidad demandante, y el ejecutor del contrato de administración del PNCAZ, el Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA), incorporado como litisconsorte pasivo necesario.

Aspectos relevantes del caso

El Pueblo Kichwa, descendiente de los pueblos indígenas amazónicos de la selva sanmartinense (Sandoval et. al., 2016: p. 88-101), ha habitado la Amazonía durante siglos, desarrollando una cultura rica y compleja estrechamente ligada a su territorio ancestral. Su historia está marcada por la resistencia a la colonización y la lucha por la defensa de sus derechos culturales, territoriales y económicos. La cosmovisión Kichwa, basada en la armonía con la naturaleza y el respeto a los ancestros, influye en su forma de vida y en su relación con el mundo exterior.

¹¹ Máster Universitario en Derecho Constitucional, Especialista en Derechos Humanos y en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad Castilla La Mancha (Toledo, España). Trabaja como docente universitaria y abogada del Instituto de Defensa Legal de Perú.

La organización social del Pueblo Kichwa se basa en la comunidad, el trabajo colectivo y la toma de decisiones consensuada. La tierra es considerada un bien común, esencial para la supervivencia física y cultural del pueblo. Sin embargo, la expansión de la frontera agrícola, la extracción de recursos naturales y la construcción de infraestructuras han generado conflictos y amenazas a su territorio y a su forma de vida tradicional (Kichwa, s/f).

Consideramos relevante tener en cuenta que la sentencia del caso materia de comentario marca un hito histórico en la protección de derechos territoriales de pueblos indígenas cuyos territorios se superponen a Áreas Naturales Protegidas (en adelante ANP) cuya obligación de consulta y consentimiento, libre previo e informado le corresponde al Estado desde 1995.

Adicionalmente, aplicando el control difuso de las leyes, la jueza ha declarado la inconstitucionalidad de la cesión en uso como mecanismo para proteger la propiedad comunal de los suelos forestales y de protección en territorio indígena, y dejando clara la obligación del Estado de asegurar la distribución de beneficios en un proyecto REDD+ que se desarrolla en el mismo a sus espaldas, cuya ocupación tradicional fue comprobada en el proceso.

Descripción del Caso Puerto Franco: Hechos y Antecedente

La demanda presentada por la comunidad nativa Puerto Franco y CEPKA tenía como objetivo obtener protección del derecho a la propiedad comunal que incluye el acceso y control de sus recursos naturales en su territorio, y a la consulta previa de los actos administrativos y medidas administrativas, que han generado dos problemas fundamentales, que se vinculan con los hechos lesivos y los citados derechos vulnerados, que son el despojo territorial y la imposición de un esquema de conservación excluyente, con la creación de un ANP a sus espaldas (Tercero, 2025).

Con respecto al despojo territorial, podemos señalar que este se promovió a causa de la omisión de la titulación integral de su territorio por parte de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural (DTRTCR) de la Dirección Regional de Agricultura del GORESAM, quienes al desconocer la posesión ancestral de la comunidad demandante, han generado que se creen en el territorio en forma inconsulta y sin su consentimiento, libre, previo e informado: a) dos concesiones con fines maderables (a cargo de los demandados Eisen Paredes y Agrupación Maderera Alto Biavo SAC.); b) Bosques de Producción Permanente por parte de

SERFOR; y c) una Área Natural Protegida denominada PNCAZ, con la agravante de que se aprobaron todos sus documentos de gestión, como el Plan Maestro (2017-2021), ANP que desde el 2008, con CIMA ha desarrollado un proyecto de venta de crédito de carbono (REDD+) sin participación, ni distribución de beneficios a la comunidad demandante.

Según lo que señala el artículo 1° del Código Procesal Constitucional y el artículo 200° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, la finalidad del proceso de amparo es la protección de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, sea por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.

En el presente caso, la Comunidad Nativa Kichwa Puerto Franco (Pólemos, 2024) identifica diferentes violaciones o amenazas de violaciones a sus derechos constitucionales. En el siguiente cuadro, se pueden observar con detalle:

| Afectación alegada | Derecho constitucional que habilita la acción de amparo | Obligación internacional |
|--|--|---|
| Derecho al territorio de la Comunidad Nativa Puerto Franco | El artículo 89° de la Constitución Política del Perú. | Convenio 169:Artículo 13.1Artículo 14.1 |
| Derecho a la consulta previa de la Comunidad Nativa Kichwa Puerto Franco | Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.El artículo 55° de la Constitución Política del Perú. Convenio N° 169 | Convenio 169:Artículo 6 |
| Derecho a la participación de la Comunidad Nativa Kichwa Puerto Franco | Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.El artículo 55° de la Constitución Política del Perú. Convenio N° 169 | Convenio 169:Artículo 15.1Artículo 23.1 |

Identificación de los Problemas Jurídicos Centrales

El caso Puerto Franco plantea una serie de problemas jurídicos centrales que deben ser abordados desde una perspectiva integral y respetuosa de los derechos del Pueblo Kichwa. Entre estos problemas se destacan:

- a)** La violación del derecho a la consulta previa, libre e informada, consagrado en el Convenio 169 de la OIT y en la jurisprudencia internacional.
- b)** La vulneración del derecho al territorio ancestral, protegido por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos.
- c)** La afectación del derecho al medio ambiente sano, esencial para la supervivencia física y cultural del Pueblo Kichwa. En cuanto a la necesidad de armonizar o compatibilizar el derecho a la protección del ambiente con la creación de ANP y el reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas.

Estos problemas jurídicos están interrelacionados y deben ser analizados en su conjunto, teniendo en cuenta el contexto histórico, social y cultural del Pueblo Kichwa. La identificación precisa de estos problemas es fundamental para diseñar una estrategia legal eficaz y lograr una solución justa y equitativa al caso Puerto Franco.

La sentencia de primera instancia emitida en el presente caso, debate seis problemas jurídicos centrales: i) el amparo es la vía idónea para proteger derechos territoriales de pueblos indígenas; ii) La existencia de un pueblo indígena no depende de su reconocimiento estatal; iii) Reconoce la propiedad comunal integral sustentando la inconstitucionalidad de las disposiciones normativas que regulan la cesión de uso de suelos forestales y de protección; iv) Reconoce como forma de despojo territorial la creación de bosque de producción permanente y concesiones forestales; v) Ordena la consulta de la creación del PNCAZ y el libre acceso de los recursos naturales del territorio de la comunidad Puerto Franco al interior de este; y vi) Reconoce el derecho de la comunidad Puerto Franco de beneficiarse de las actividades de conservación que se realiza en su territorio y de participar en la gestión del PNCAZ.

Análisis de la Normativa Aplicable: Nacional e Internacional

La resolución del caso Puerto Franco requiere un análisis exhaustivo de la normativa aplicable, tanto a nivel nacional como internacional. En el ámbito nacional, es fundamental examinar la Constitución, la legislación ambiental, la legislación sobre derechos indígenas y la jurisprudencia de los tribunales nacionales.

La Constitución reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa, al territorio ancestral y a la protección de su cultura. La legislación ambiental establece normas para la protección del medio ambiente y la evaluación de los impactos ambientales de los proyectos de desarrollo. La legislación sobre derechos indígenas regula la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan.

Consideramos relevante tener en cuenta que la sentencia materia de comentario marca un hito histórico en la protección de derechos territoriales de pueblos indígenas cuyos territorios se superponen a Áreas Naturales Protegidas cuya obligación de consulta y consentimiento, libre previo e informado le corresponde al Estado desde 1995. Adicionalmente, aplicando el control difuso de las leyes, la jueza ha declarado la inconstitucionalidad de la cesión en uso como mecanismo para proteger la propiedad comunal de los suelos forestales y de protección en territorio indígena, y dejando clara la obligación del Estado de asegurar la distribución de beneficios en un proyecto REDD+ que se desarrolla en el mismo a sus espaldas, cuya ocupación tradicional fue comprobada en el proceso.

El Convenio 169 de la OIT establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que les afecten. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, al territorio ancestral y a la protección de su cultura.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y la propiedad. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares importantes sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa y al territorio ancestral.

Aplicación del Control de Convencionalidad en el Caso

El control de convencionalidad es un mecanismo fundamental para garantizar la aplicación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos en el ámbito interno. Este control implica la obligación de los jueces y tribunales nacionales de verificar que las normas y prácticas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso Puerto Franco, el control de convencionalidad debe ser aplicado para analizar si la legislación ambiental, la legislación sobre derechos indígenas y las decisiones administrativas relacionadas con los hechos lesivos son compatibles con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Si se detecta una incompatibilidad entre la normativa interna y la Convención Americana, los jueces y tribunales nacionales tienen la obligación de inaplicar la norma interna y de aplicar la norma convencional, garantizando así la protección efectiva de los derechos del Pueblo Kichwa.

Con respecto a la conservación excluyente, la demanda cuestionó categóricamente que el SERNANP fue responsable de la creación y administración de un área natural protegida, con un sistema de gestión y control territorial, fundado en la exclusión de la comunidad nativa a pesar del rol que esta ha cumplido en la conservación de la naturaleza, legitimando un sistema de conservación a espaldas de la comunidad cuyo territorio con bosque en pie existe por su sola presencia.

En resumen, la demanda expone que la comunidad de Puerto Franco ha experimentado graves vulneraciones a sus derechos territoriales, de consulta y consentimiento. Su territorio ancestral ha sido fragmentado y cedido a terceros dentro de una estructura de despojo territorial. Estos hechos, categóricamente lesivos, amenazan la subsistencia de la comunidad al haber sido privados de áreas donde llevaban a cabo sus sistemas de vida y prácticas de conocimientos científicos y técnicos indígenas en caza y pesca sustentables para el medio ambiente, su principal fuente de sustento y recursos.

Además, se ha ignorado su rol crucial en la conservación de la naturaleza al imponerles un Área Natural Protegida (ANP) en su territorio, donde incluso se obtienen beneficios sin su conocimiento ni consentimiento.

Interpretación de los Derechos en Conflicto

El caso Puerto Franco plantea un conflicto entre diferentes derechos e intereses, incluyendo los derechos del Pueblo Kichwa al territorio ancestral, al medio ambiente sano y a la cultura, y los intereses económicos y políticos relacionados con el proyecto de desarrollo. La resolución de este conflicto requiere una interpretación cuidadosa y equilibrada de los derechos en juego, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y no regresividad.

El principio de proporcionalidad exige que las medidas que limitan los derechos fundamentales sean necesarias, idóneas y proporcionales al fin que se persigue. El principio de razonabilidad exige que las decisiones sean lógicas y coherentes, basadas en evidencia objetiva y en argumentos sólidos. El principio de no regresividad prohíbe adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos humanos.

En el caso Puerto Franco, la interpretación de los derechos en conflicto debe realizarse desde una perspectiva intercultural, teniendo en cuenta los valores y principios del derecho indígena y la necesidad de garantizar la igualdad y la no discriminación. Es fundamental buscar un equilibrio entre los derechos del Pueblo Kichwa y los intereses económicos y políticos, evitando que se sacrifiquen los derechos fundamentales en aras del desarrollo económico.

Evaluación de las Pruebas Disponibles

La resolución del caso Puerto Franco requiere una evaluación rigurosa de las pruebas disponibles, incluyendo testimonios de miembros de la comunidad Kichwa, informes de expertos ambientales y sociales, documentos oficiales y pruebas periciales. Es fundamental garantizar la admisibilidad y la valoración adecuada de las pruebas, teniendo en cuenta las particularidades del contexto cultural y social del Pueblo Kichwa.

Los testimonios de los miembros de la comunidad Kichwa son fundamentales para comprender los impactos del proyecto Puerto Franco en sus vidas y en su cultura. Los informes de expertos ambientales y sociales pueden aportar información valiosa sobre los efectos del proyecto en el medio ambiente y en la salud de la población. Los documentos oficiales pueden revelar la falta de consulta previa, la violación de normas ambientales y la corrupción.

Las pruebas periciales pueden ser útiles para determinar la extensión del daño ambiental y para evaluar las posibles medidas de reparación. Es importante garantizar que los peritos sean independientes, imparciales y competentes, y que sus conclusiones estén basadas en evidencia científica sólida.

La evaluación cuidadosa de las pruebas disponibles es esencial para establecer los hechos del caso y para fundamentar una decisión justa y equitativa.

Argumentación Jurídica Basada en la Metodología THEMIS

En este caso, a solicitud de los demandantes la jueza aplicó la metodología THEMIS para el control de convencionalidad de la siguiente manera:

- Reconocimiento de Derechos Indígenas: La jueza reconoció la calidad de pueblo indígena de la Comunidad Nativa Kichwa Puerto Franco, basándose en el informe antropológico y el reconocimiento oficial del Ministerio de Cultura, cumpliendo con los criterios del Convenio 169 de la OIT.
- Consulta y Consentimiento Previo: Se ordenó la consulta libre, previa e informada del Decreto Supremo N° 031-2001-AG y el Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) con la comunidad afectada, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, subrayando que la falta de reglamentación no exime al Estado de esta obligación.
- Protección de la Propiedad Territorial: La jueza declaró la inconstitucionalidad de la cesión en uso como mecanismo para proteger la propiedad comunal de los suelos forestales y de protección en territorio indígena, asegurando la titulación de la integridad del territorio de la comunidad.
- Participación en la Gestión y Beneficios: Se reconoció el derecho de la comunidad a beneficiarse de las actividades de conservación y a participar en la gestión del PNCAZ con capacidad de decisión, estableciendo un precedente en la protección de los derechos territoriales y de gestión de las comunidades indígenas. Estas acciones reflejan la aplicación de la metodología THEMIS para asegurar que las decisiones judiciales estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.

Para concluir, nos queda puntualizar que es necesario destacar que a nivel del Poder Judicial, y en el interior del país existen jueces que en su rol de jueces constitucionales están protegiendo los derechos territoriales de los pueblos indígenas ante el despojo de sus territorios con total aquiescencia del Estado, que entrega sobre los mismos derechos a terceros o crean concesiones o ANP sin consulta previa o consentimiento previo libre e informado a las comunidades, esta sentencia histórica repara los mecanismos de despojo territorial que afectan a las comunidades y la imposición de esquemas de conservación excluyente imperante en nuestro país, por lo que resulta relevante para el litigio a favor de los pueblos indígenas en tanto sirve de protección directa a su derecho a la propiedad comunal, identidad cultural, derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Propuesta de Solución al Caso Puerto Franco

La solución al caso Puerto Franco debe ser integral, justa y sostenible, y debe tener en cuenta los derechos y los intereses de todas las partes. Una posible propuesta de solución podría incluir los siguientes elementos:

La suspensión inmediata del proyecto Puerto Franco, hasta que se realice una evaluación exhaustiva de sus impactos ambientales, sociales y culturales, y se garantice la consulta previa, libre e informada al Pueblo Kichwa.

La reparación integral de los daños causados al Pueblo Kichwa, incluyendo la restitución de tierras, la compensación por los daños materiales e inmateriales, y la rehabilitación del medio ambiente.

La adopción de medidas para prevenir la repetición de las violaciones de derechos humanos, incluyendo el fortalecimiento de la legislación ambiental y de la legislación sobre derechos indígenas, y el establecimiento de mecanismos de control y sanción para los responsables de las violaciones.

Esta propuesta de solución debe ser implementada de manera participativa y transparente, garantizando la participación activa del Pueblo Kichwa en todas las etapas del proceso.

Implicaciones para los Derechos del Pueblo Kichwa

La resolución del caso Puerto Franco tiene implicaciones importantes para los derechos del Pueblo Kichwa y para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en general. Una solución justa y equitativa sentaría un precedente positivo para la defensa de los derechos territoriales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas en la región y en el mundo.

Por el contrario, una solución que ignore los derechos del Pueblo Kichwa o que legitime las violaciones de derechos humanos tendría consecuencias negativas para la credibilidad del Estado de Derecho y para la confianza de los pueblos indígenas en las instituciones. Además, podría generar nuevos conflictos y violencia en la región.

La resolución del caso Puerto Franco es una oportunidad para fortalecer el Estado de Derecho, para promover la justicia social y para construir una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

Conclusiones y Recomendaciones para Futuros Casos Similares

El caso Puerto Franco es un ejemplo paradigmático de los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas en la defensa de sus derechos territoriales, culturales y ambientales frente a los proyectos de desarrollo impulsados por intereses económicos y políticos. La aplicación de la metodología THEMIS ha permitido identificar los problemas jurídicos centrales, evaluar la normativa aplicable y proponer una solución justa y sostenible.

Para prevenir futuros casos similares, se recomienda:

- Fortalecer la legislación ambiental y la legislación sobre derechos indígenas, garantizando la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa, al territorio ancestral y a la protección de su cultura.
- Establecer mecanismos de control y sanción para los responsables de las violaciones de derechos humanos y de los daños ambientales.
- Promover el diálogo intercultural entre los pueblos indígenas, el Estado

y las empresas, para buscar soluciones consensuadas a los conflictos y para promover la convivencia pacífica y el respeto mutuo.

- Garantizar la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan, respetando sus formas de organización social y sus sistemas de conocimiento tradicional.
- Fomentar la educación intercultural y la sensibilización sobre los derechos de los pueblos indígenas en la sociedad en general.

La protección de los derechos de los pueblos indígenas es esencial para construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

BIBLIOGRAFÍA

- Kichwa. (s. f.). *Gob.pe*. Recuperado el 4 de marzo de 2025, de <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/kichwa>
- Pólemos, P. (2024, diciembre 10). Replanteando la conservación desde los fallos judiciales en el Perú: el triunfo de los Kichwa en San Martín. *Pólemos.pe*. <https://polemos.pe/replanteando-la-conservacion-desde-los-fallos-judiciales-en-el-peru-el-triunfo-de-los-kichwa-en-san-martin-2/>
- Sandoval, J. R., Lacerda, D. R., Acosta, O., Jota, M. S., Robles-Ruiz, P., Salazar-Granara, A., Vieira, P. P. R., Paz-y-Miño, C., Fujita, R., Santos, F. R., & The Genographic Project Consortium. (2016). The genetic history of Peruvian Quechua-Lamistas and Chankas: Uniparental DNA patterns among autochthonous Amazonian and Andean populations. *Annals of Human Genetics*, 80(2), 88-101. <https://doi.org/10.1111/ahg.12145>
- Tercero, A. R. (2025, enero 2). Seis claves jurídicas para entender la sentencia que ordena la titulación integral del territorio de la comunidad kichwa Puerto Franco - IDL. IDL | *Instituto de Defensa Legal*. <https://www.idl.org.pe/seis-claves-juridicas-para-entender-la-sentencia-que-ordena-la-titulacion-integral-del-territorio-de-la-comunidad-kichwa-puerto-franco/>

El control de convencionalidad y la Metodología THEMIS: Un análisis en el marco de la justicia penal en Guatemala

Santos Romeo Barrientos Aldana¹²

En el ámbito jurídico contemporáneo y la asunción del Estado constitucional de Derecho, el control de convencionalidad se ha consolidado como un mecanismo esencial para garantizar que las normativas nacionales respeten los derechos humanos consagrados en los Tratados Internacionales. Este mecanismo (control de convencionalidad), desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), obliga a los jueces y otros operadores de justicia a interpretar las normas internas de forma que sean compatibles con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado. De esta cuenta, en Guatemala por remisión de los artículos 44, 46 y 149 de la Constitución Política de la República y la adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a las autoridades y, en especial a los jueces y magistrados, a hacer uso del control de convencionalidad para armonizar las leyes internas con las internacionales. En este contexto, la Metodología THEMIS surge como una herramienta metodológica eficaz que permite estructurar y fundamentar los razonamientos jurídicos en casos complejos, asegurando así el cumplimiento de estos estándares internacionales.

En Guatemala, un caso reciente evidencia la aplicación conjunta de estas dos herramientas. En 2022, el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo, del cual fui auxiliar judicial, dictó la sentencia C-01076-2015-00007 por el delito de denegación de justicia, tras el uso del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos. La persona acusada, en su calidad de agente fiscal, presentó una solicitud de sobreseimiento en un caso de Lavado de dinero u otros activos sin aportar pruebas relevantes, lo que resultó en un desvío de la acción penal. El tribunal determinó que esta omisión constituyó una violación del derecho de acceso a la justicia, protegido tanto en el derecho interno como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Este caso tuvo un impacto significativo en la administración de justicia, al evitar que un acto de corrupción quedara impune. Las principales personas beneficiarias de la sentencia fueron:

- La sociedad guatemalteca, al garantizar que la administración de justicia actuara con imparcialidad y transparencia.
- El Estado de Guatemala, al fortalecer la aplicación del control de conven-

¹² Magíster en Derecho Constitucional. Trabaja como abogado y notario. Es Letrado de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

cionalidad en los procesos penales y reforzar la confianza en el sistema judicial.

- Las víctimas de delitos económicos y de corrupción, quienes pueden ver en esta sentencia un precedente relevante para evitar que futuras investigaciones sean manipuladas por omisiones malintencionadas.
- El propio sistema de justicia, al sentar un precedente sobre la importancia de la correcta presentación de pruebas en los procesos judiciales y la responsabilidad de los fiscales en la conducción de investigaciones penales.

A través de esta sentencia, se fortaleció la correcta aplicación de los estándares internacionales en los procesos judiciales nacionales, asegurando que las decisiones de los tribunales respeten los principios del debido proceso y legalidad.

El análisis jurídico de este caso fue realizado con base en la metodología THEMIS, aplicando además el control de convencionalidad para garantizar una sentencia conforme a los estándares internacionales.

La primera etapa del análisis según THEMIS consistió en la contextualización del caso, identificando los hechos relevantes y las circunstancias que rodearon el proceso penal. Entre los hechos probados, se destacó la omisión intencional de pruebas clave, tales como un peritaje vehicular y documentación financiera que evidenciaban la imposibilidad del sindicado para justificar el origen de una suma de dinero. Esta acción tuvo consecuencias directas sobre el resultado del proceso inicial, lo que justificó la aplicación del control de convencionalidad para verificar si las garantías del debido proceso habían sido respetadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en casos como Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú (2006) y Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010), que el derecho de acceso a la justicia es un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos. Los Estados, por tanto, deben garantizar procesos judiciales imparciales, con acceso a pruebas completas y una tutela efectiva. En este sentido, dentro del caso que se analiza, el Tribunal guatemalteco aplicó la interpretación conforme, tal como lo exige el control de convencionalidad, para evaluar la actuación del agente fiscal y sus implicaciones en la administración de justicia.

La metodología THEMIS también permitió identificar los fundamentos legales pertinentes al caso. El delito de Denegación de justicia, regulado en el artículo 469

del Código Penal, tiene como bien jurídico protegido la correcta administración de justicia. Este tipo penal sanciona a los funcionarios públicos que, de manera maliciosa, ocultan, alteran o destruyen pruebas con el fin de desviar una investigación penal. En este contexto, el Tribunal consideró que la conducta encajaba plenamente en esta descripción, al haber omitido deliberadamente información relevante para esclarecer el delito de Lavado de dinero.

En la etapa de interpretación normativa, el Tribunal guatemalteco tomó en cuenta los precedentes de la Corte IDH en materia de debido proceso. En el Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú (2001), la Corte enfatizó que el acceso a una justicia imparcial y efectiva es un derecho fundamental. De acuerdo con este criterio, cualquier limitación que afecte el desarrollo pleno de un proceso judicial, ya sea por omisión de pruebas o por interferencias indebidas, constituye una violación al artículo 8.1 de la CADH. En el caso guatemalteco, la omisión de pruebas fundamentales fue interpretada como un acto contrario a este derecho, afectando tanto al proceso penal como a la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia.

La subsunción, una de las etapas finales de la metodología THEMIS, se centró en relacionar los hechos con las normas aplicables. Los documentos probatorios aportados por el Ministerio Público demostraron que la persona acusada había actuado de forma deliberada para favorecer al sindicato, lo que encuadraba en el tipo penal de Denegación de justicia. La aceptación voluntaria de los cargos por parte de la persona acusada fue un factor relevante en la aplicación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, que le permitió una reducción de la pena conforme al artículo 491 bis del Código Procesal Penal.

La aplicación del control de convencionalidad también fue evidente en el análisis de los derechos de la persona acusada. La Corte IDH, en el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela (2009), afirmó que el procedimiento penal debe respetar tanto las garantías procesales del imputado como los derechos de las víctimas. En este caso, el Tribunal guatemalteco se aseguró de que la aceptación de cargos fuera realizada de forma libre, informada y sin coacción, cumpliendo así con los estándares internacionales. De igual forma, la reparación digna otorgada a la víctima –en este caso, la administración de justicia representada por la Procuraduría General de la Nación– se basó en los principios de justicia restaurativa reconocidos por la jurisprudencia interamericana.

Los resultados de este proceso reflejan la efectividad de la metodología THEMIS en el desarrollo de un análisis integral. Cada etapa metodológica contribuyó a construir un razonamiento jurídico sólido, que no solo respetó las garantías procesales, sino que también aseguró el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado guatemalteco. La sentencia emitida fue compatible con los

artículos 8 y 25 de la CADH, lo que refuerza la importancia del control de convencionalidad como garantía para la protección de los derechos humanos.

En conclusión, este caso ilustra cómo la aplicación conjunta de la metodología THEMIS y el control de convencionalidad puede mejorar significativamente la calidad de la administración de justicia. Al integrar criterios metodológicos y estándares internacionales, el sistema judicial fortalece su capacidad para resolver casos complejos de manera justa, efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales. La experiencia en Guatemala confirma la relevancia de estas herramientas en la consolidación del estado de derecho, garantizando que las decisiones judiciales se ajusten tanto a las normativas internas como a los compromisos internacionales asumidos por el país.

IMPACTO GLOBAL DE LA METODOLOGÍA THEMIS

1,064 participantes

Provenientes de:



El Salvador



Perú



Bolivia



Ecuador



Canadá



Brasil



Guatemala



Honduras



Nicaragua



Argentina



Chile



México



Panamá



Venezuela



Uruguay



Paraguay



España



18 ediciones del curso desde 2019

implementadas en las modalidades básica y avanzada. La edición más reciente se ha estructurado en los niveles estándar y de profundización.



Estos participantes pertenecen a distintos sectores, incluyendo: Estudiantes universitarios, Docentes, Abogado(a) litigante, Fiscales(as) Tribunal Electoral, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Defensoría Pública, Poder Judicial (jueces y juezas), Otras instituciones estatales, Empresa privada

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

A lo largo de las experiencias expresadas en esta publicación, se evidencia cómo la metodología THEMIS, desarrollada en 2015 por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Programa DIRAJus de la Cooperación Alemana/GIZ, ha sido una herramienta clave para el análisis y resolución de litigios complejos desde un enfoque de derechos humanos y control de convencionalidad.

Por ejemplo, en Perú, el fiscal Telmo Morales aplicó THEMIS para fundamentar jurídicamente un proceso de desprotección familiar que involucraba a un niño concebido tras un abuso sexual, garantizando un abordaje respetuoso de los derechos del niño. En Panamá, Emma Espinosa la usó para estructurar una demanda de patria potestad, priorizando el interés superior del niño e integrando estándares internacionales.

En Honduras, la jueza Karla Arita analizó las medidas cautelares en casos de extorsión, aplicando THEMIS para equilibrar la seguridad pública con los derechos a la libertad y la presunción de inocencia. Por su parte, Sandra Aquino en Guatemala utilizó la metodología para monitorear condiciones de mujeres privadas de libertad, identificando vacíos legales y estándares internacionales incumplidos.

En México, el abogado Héctor Fernández empleó THEMIS en un litigio estratégico que protegió los derechos laborales de una médica expuesta al COVID-19 sin el equipo necesario. En otro caso guatemalteco, Santos Barrientos aplicó la metodología para analizar una omisión fiscal que vulneró el acceso a la justicia, integrando control de convencionalidad en la sentencia.

Desde el Perú, Olga Gavancho abordó un caso sobre derechos territoriales del pueblo Kichwa, usando THEMIS para sustentar una sentencia que reconoció la violación de derechos y ordenó la suspensión de concesiones ilegales. Finalmente, en Costa Rica, la abogada María Sandoval aplicó la metodología en un caso migratorio para garantizar el derecho a la residencia de una persona jamaicana, logrando revertir una denegatoria discriminatoria.

Finalmente, es grato constatar que pasada una década de fructífero trabajo, los testimonios recogidos en esta publicación evidencian que la metodología THEMIS es una herramienta eficaz para el análisis y resolución de casos complejos en derechos humanos. Su aplicación estructurada permite presentar los hechos y normas de forma coherente, facilitando la redacción de demandas, la selección de argumentos relevantes y la optimización del proceso judicial. Además, de las reflexiones que han surgido en otros espacios de socialización de la metodología, el IIDH constata versatilidad de este recurso en cuanto a su utilidad para una diversidad de actores —como jueces, defensores y funcionarios—, que permite adaptarse a distintos contextos de aplicación y contribuyendo al cumplimiento del deber de garantía de los Estados.



GARANTIZANDO ESTÁNDARES EN DERECHOS HUMANOS

Casos Exitosos de Aplicación de la Metodología THEMIS

Padilla, Jorge E. y Cruzatti, Alejandro

Garantizando estándares en Derechos Humanos: Casos exitosos de aplicación de la Metodología THEMIS / Jorge E. Padilla y Alejandro Cruzatti -- San José, C.R. : IIDH, 2025

59 p. : 28 x 22 cm.

ISBN 978-9930-514-50-4

1. Control de Convencionalidad. 2. Argumentación jurídica. 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 4. Sentencias. I. Padilla, Jorge E. II. Cruzatti, Alejandro.



<https://justicia.iidh.ed.cr/curso-metodologia-themis>



<https://www.facebook.com/IIDHpaginaoficial>



<https://www.linkedin.com/company/instituto-interamericano-de-derechos-humanos-oficial>



[iidhoficial](https://www.instagram.com/iidhoficial)



<https://x.com/IIDHoficial>

